

DESMONTAJE Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, mediante la obligación del pago de la prima extra por parte del contratante. La misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la Cláusula de Proporción Indemnizable de las CONDICIONES GENERALES queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en la Especificación de la póliza.

Esta cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de Autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por algunos de los riesgos cubiertos así como las exclusiones citadas en las Condiciones de la presente póliza y de los endosos anexos a la misma.